



Buenos Aires, 13 de julio de 2012

RES. PRESIDENCIA N° 693 /2012

VISTO:

El Expediente CM N° OAyF-215/12-0 s/ Convenio Marco entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Administración y Financiera General desarrolló en conjunto con la Universidad de San Martín, el proyecto de convenio marco de cooperación que obra a fs. 1/2 del citado Expediente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que no existen obstáculos para proceder a la firma del mismo.

Que en tal estado llega el trámite a esta Presidencia.

Que el convenio en cuestión tiene por objeto establecer una relación de cooperación y asistencia técnica entre ambas instituciones, destinada al desarrollo de programas conjuntos.

Que atento la finalidad perseguida en el convenio, no se observan razones de hecho ni de derecho que impidan dar curso favorable a su aprobación.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25 Inc. 4 de la Ley N° 31,

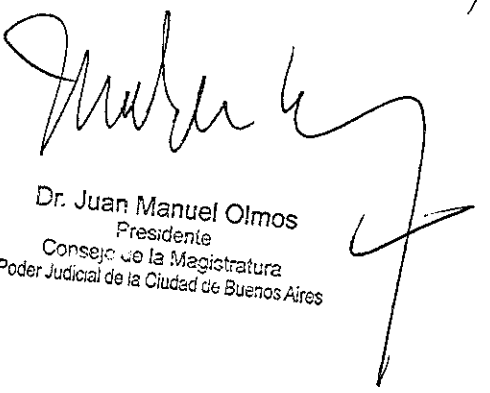
**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y la Universidad de San Martín, que como Anexo I se adjunta al presente.

Art. 2°: Remítanse los antecedentes, para su tratamiento por el Plenario.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Secretaría de Coordinación, publíquese en la página de Internet www.jusbaires.gov.ar, y oportunamente archívese.

RES. PRES. N° 693 /2012


Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



RES. PRES. N° 693 /2012

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

En la ciudad de Buenos Aires, a los ***** días del mes de*****de dos mil doce entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, con domicilio en Av. Leandro N Alem 684 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado EL CONSEJO; y la Universidad Nacional de San Martín, representada en este acto por su Sr. Rector, Lic Carlos Ruta, con domicilio en ***** en adelante la denominada UNSAM, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras cosas que podrán comprender:

- a. Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b. Desarrollo conjunto de acciones que permitan mejoras en la gestión de los temas vinculados a la justicia en la Ciudad de Buenos Aires.
- c. Análisis de procesos que permitan optimizar los recursos del Estado en conformidad de una gestión eficiente.
- d. Intercambio de experiencias a través de seminarios y talleres de investigación de interés común.
- e. Colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base de provecho recíproco de ambas partes, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de ambas instituciones.

CUARTA: Oportunamente y para concretar los objetivos antes mencionados, las partes instrumentarán en convenios específicos las tareas a que dará lugar el presente convenio, de manera que quedan facultadas para firmarlos las personas designadas como representantes de ambas partes.

QUINTA: Las partes se comprometen a adaptar el presente convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Superior de la UNSAM. Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por mutuo acuerdo escrito.

SEXTA: A los efectos de elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el Marco del Presente Convenio, EL CONSEJO designa como enlace operativo a ***** DNI***** y la UNSAM a*****

Los funcionarios de enlace no podrán adoptar decisiones que exceden las funciones que se otorgan por el presente convenio, las actas de acuerdo o convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

Cada parte podrá reemplazar sus enlaces operativos designados, notificando ello a la otra, sin que se genere indemnización alguna.



SEPTIMA: Las tareas que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Programas de Actividades en los que se determinaran los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes y un cronograma de gestión.

OCTAVA: Los Programas de Actividades que se aprueben dentro de la vigencia del presente convenio, serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones.

NOVENA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autómatas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

DECIMA: El presente convenio entrara en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años. El mismo es prorrogable automáticamente, salvo notificación fehaciente por una de las partes con una antelación no menor a un (1) mes de su vencimiento. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiera realizado.

DECIMO PRIMERA: Todo aquello no previsto en este convenio, será objeto de nuevo acuerdo de las partes, o addenda al presente conforme el caso.

DECIMO SEGUNDA: En caso de divergencias con relación al cumplimiento del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción a los Tribunales Federales de la Capital Federal, a todos los efectos que corresponda, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se realicen.

En lugar y fecha señalados ut supra y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.